

Lima, 10 de Febrero de 2015

RESOLUCION N° 000024-2015/GRE/SGPRE/RENIEC

VISTO: El informe N° 000009-2015/M/GRE/SGPRE/RENIEC de fecha 10FEB2015; elaborado respecto a la rectificación de error material en la Resolución N° 000020-2015/GRE/SGPRE/RENIEC del 05FEB2015 sobre Verificación Extraordinaria de Domicilio Declarado realizado por el RENIEC en los distritos de Cumba (provincia de Utcubamba) y El Cenepa (provincia de Condorcanqui), ambos en el departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO;

Que, mediante la Resolución señalada en el visto, luego del procedimiento de Verificación Extraordinaria de Domicilio Declarado por parte de esta Sub Gerencia, se dispuso la observación de la inscripción de los titulares cuya declaración de la dirección domiciliaria fue desvirtuada, por las razones expuestas en la parte considerativa, de la mencionada resolución;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución materia del presente análisis, se dispuso su publicación tanto en el Diario Oficial El Peruano, como en el diario "Ahora Amazonas" llevándose a cabo la publicación en este último, el día 10 de Febrero del presente año, detectándose el error material respecto al número de la Resolución que se consigna en el segundo párrafo de la notificación administrativa de la referida Resolución, cuando lo correcto es lo que consta en el segundo cuadro:

Dice:	<i>"En consecuencia, ha emitido la Resolución N° 000005-2015/GRE/SGPRE/RENIEC del 30ENE2015,..."</i>
Debe decir:	<i>"En consecuencia, ha emitido la Resolución N° 000020-2015/GRE/SGPRE/RENIEC del 05FEB2015,..."</i>

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Estando al Informe de Vistos, y a las facultades previstas en el artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC del 10 de Abril del 2013, así como en los artículos 25 y 27 del RE-209-GRE/002, aprobado por el Resolución Jefatural N° 176-2014/JNAC/RENIEC;



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RESUELVE:

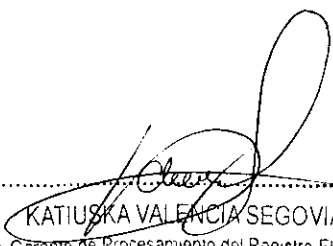
Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material numérico incurrido en el segundo párrafo de la notificación administrativa correspondiente a la Resolución N° 000020-2015/GRE/SGPRE/RENIEC de fecha 05FEB2015, debidamente publicada en la edición del diario AHORA AMAZONAS, el 10 de febrero del presente año, respecto al número de la Resolución que dispone la observación de los titulares de inscripciones incursos en los casos "C" y "D" de los distritos de Cumba y El Cenepa, en el departamento de Amazonas, conforme al siguiente detalle:

Dice:	<i>"En consecuencia, ha emitido la Resolución N° 000005-2015/GRE/SGPRE/RENIEC del 30ENE2015,..."</i>
Debe decir:	<i>"En consecuencia, ha emitido la Resolución N° 000020-2015/GRE/SGPRE/RENIEC del 05FEB2015,..."</i>

Artículo Segundo.- DISPONER que la rectificación sobre el número de la Resolución, no interrumpe los efectos jurídicos de la observación del dato dirección domiciliaria de los noventa y uno (91) titulares de inscripciones que se mencionan en su artículo primero y en lo demás que contiene, publicado en el diario AHORA AMAZONAS el día 10FEB2015.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento a la parte interesada el contenido de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA
Sub Gerente de Procesamiento del Registro Electoral
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL

(KVS/mrq)